

general dentro del uso global industrial-terciario podría traer consigo que se implantaran grandes superficies comerciales en lugares no especialmente previstos por el planeamiento general.

- La limitación de la superficie edificable potencial susceptible de instalación de grandes superficies comerciales, ya que al no existir limitación alguna para el uso comercial la totalidad de la superficie edificable podría destinarse al establecimiento de grandes superficies comerciales, lo que resultaría incompatible con lo establecido en el Plan Andaluz de Orientación Comercial.

- La localización expresa cuando se establezca la ordenación pormenorizada del sector de los grandes establecimientos comerciales, en el caso de que esté prevista la ubicación de los mismos en el sector. Se apunta a que al representar importantes nodos de centralidad, debería considerarse la localización de los mismos como elementos medulares de una estrategia de reequilibrio territorial.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Salteras para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

- La Modificación no contiene un documento de Normas Urbanísticas donde se recoja la redacción modificada de los artículos de las Normas Urbanísticas del planeamiento general vigente que se ven afectados por la Modificación, y la transposición normativa de los nuevos parámetros establecidos para el Sector núm. 1.

- Se establece como uso global del sector el uso industrial-terciario, sin especificar el tanto por ciento de uso industrial y el de uso terciario asumible por el sector, con objeto de buscar la máxima flexibilidad de cara al mercado inmobiliario. Sin embargo, el informe de la Dirección General de Comercio de fecha 16 de octubre de 2006, emitido en base a lo establecido en la Ley 1/1996, de Comercio Interior de Andalucía, pone de manifiesto el exceso de la oferta comercial de Salteras, la necesidad de valorar la incidencia de la modificación sobre la oferta comercial del municipio y la necesidad de controlar la implantación de grandes superficies comerciales por su incidencia territorial. Teniendo en cuenta este informe, el proyecto debe concretar la superficie máxima terciaria admisible en el ámbito y valorar los posibles usos pormenorizados que serían admisibles dentro del uso global terciario con objeto de dar

respuesta a las recomendaciones establecidas en el informe de la Dirección General de Comercio.

- La edificabilidad asignada al sector PPI-4.1 es, en principio, excesiva. Por ello, debe justificarse expresamente el incremento la edificabilidad en el sector en base a la distribución de usos requerida en el párrafo anterior y a las posibles tipologías de espacios industriales y terciarios, justificando la necesidad de estos espacios en el municipio, en base a lo establecido en el artículo 36.2.a.1.ª de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Debe corregirse el aprovechamiento medio para el área de reparto núm. 4, que queda reducida al sector PPI-4.2 y, en base a este parámetro, justificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, con objeto de garantizar una equidistribución justa de beneficios y cargas.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### HA RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Salteras (Sevilla), sector PPI-4.1, aprobado provisionalmente por el Pleno municipal con fecha 30 de mayo de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta Resolución.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

*RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2006, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se dispone la publicación de la Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 26 de octubre de 2006, en relación con la modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del Polígono 6 (Expte. SE-303/05).*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1.a) del Decreto 193/2003, de 1 de julio, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, esta Delegación Provincial hace pública la

Resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla, adoptada en su sesión de fecha 26 de octubre de 2006, por la que se suspende la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6.

#### TEXTO DE LA RESOLUCIÓN

«Visto el proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6, así como el expediente instruido por el Ayuntamiento de esa localidad.

Vista la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y demás legislación urbanística aplicable.

#### H E C H O S

Primero. El proyecto urbanístico de referencia tiene por objeto clasificar como suelo urbanizable sectorizado de uso industrial unos terrenos de 27.164 m<sup>2</sup> de superficie, actualmente clasificados como suelo no urbanizable, situados al suroeste del núcleo urbano, entre el sector industrial SI-14 y la autovía A-49.

Los terrenos se sitúan en una de las zonas previstas para usos productivos por el Estudio Previo para la coordinación de los planeamientos de Bollullos de la Mitación y Umbrete, aprobado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla con ocasión de la aprobación del Plan Especial para la implantación de las instalaciones de Merka-mueble.

Segundo. El expediente ha sido sometido a la tramitación que se especifica en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero. En el expediente constan los siguientes informes sectoriales:

a) La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir ha informado, con fecha 2 de octubre de 2006, que los terrenos que se proponen clasificar como suelo urbanizable no son inundables.

b) La Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente ha emitido, con fecha 13 de septiembre de 2005, la preceptiva Declaración de Impacto Ambiental, mediante la que se declara viable, a los efectos ambientales, la Modificación de referencia, siempre que se cumplan una serie de condiciones ambientales a las que quedan sujetas las determinaciones del proyecto.

En aplicación de los condicionantes de la Declaración de Impacto Ambiental, la ejecución de las determinaciones del proyecto debe postergarse a la resolución del expediente de ocupación de la vía pecuaria «Colada de Lopas».

c) La Delegación Provincial de Cultura, con fecha 9 de mayo de 2005, ha informado que es necesario llevar a cabo una prospección arqueológica superficial de los terrenos para poder evaluar la posible afección del proyecto al patrimonio arqueológico. Esta prospección debe llevarse a cabo por técnico competente, por encargo de la promotora del proyecto y autorizado por la Dirección General de Bienes Culturales.

d) La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, con fecha 2 de octubre de 2006, ha informado el proyecto en relación con la autovía A-49, estableciendo los siguientes condicionantes:

- El vial de acceso que se conecta con la glorieta existente en el enlace Umbrete-Benacazón se autoriza provisionalmente, debiendo eliminarse en cuanto se garantice el acceso desde la carretera mediante el viario urbano de desarrollo de los terrenos anexos.

- El camino de servicio de la autovía debe conectar al viario de acceso provisional una vez fuera de la glorieta de forma que se garantice su buen funcionamiento.

- Debe respetarse la línea límite de edificación y los condicionantes de la línea de servidumbre y de afección definidos en la Ley de Carreteras.

- Las actuaciones a realizar en el enlace con la A-49 deben recogerse en proyecto específico suscrito por técnico competente, que deberá ser aprobado por la Demarcación de Carreteras antes de la tramitación del correspondiente plan parcial.

e) El Servicio de Carreteras del Área de Infraestructura y Desarrollo Rural de la Diputación Provincial de Sevilla, con fecha 10 de agosto de 2005, ha informado favorablemente el proyecto en relación con la carretera SE-629, manifestando que deberá presentarse para su informe el correspondiente plan parcial que desarrolle el sector, así como los proyectos que definan los accesos y obras en las márgenes de la carretera SE-629.

f) Aljarafesa, empresa responsable del abastecimiento de agua y alcantarillado del municipio, informa el proyecto determinando las condiciones de suministro de los referidos servicios. Por otra parte, la compañía suministradora indica que el informe de viabilidad definitivo se emitirá para los instrumentos de desarrollo urbanísticos, una vez se haya suscrito el oportuno convenio con los propietarios afectados, especificando que los promotores ejecutarán a su cargo todas las instalaciones hidráulicas necesarias para garantizar el suministro que se pormenorizarán en el referido convenio.

g) Sevillana Endesa, empresa responsable del suministro de energía eléctrica, informa que, en aplicación del RD 1955/2000, los promotores del proyecto deberán ejecutar las instalaciones de extensión necesarias de acuerdo con las condiciones técnicas derivadas del Reglamento y de la compañía suministradora.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente proyecto urbanístico ha sido tramitado en su integridad tras la entrada en vigor de la Ley 7/02, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que tanto la tramitación para su aprobación, como sus determinaciones deben ajustarse a lo que la referida Ley establezca.

Segundo. La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla es el órgano competente para adoptar la resolución definitiva que proceda respecto a este asunto, por establecerlo así el artículo 13.2.a) del Decreto 193/2003 por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Junta de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo, determinándose los órganos a los que se atribuyen.

Tercero. A la vista de que la tramitación seguida por el Ayuntamiento de Umbrete para la resolución definitiva de este proyecto, se ha ajustado a lo establecido por el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y a la vista de que el expediente remitido por el Ayuntamiento está formalmente completo, procede que esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla adopte decisión sobre este asunto, en virtud de lo establecido por el art. 31.2.B.a) de la Ley 7/2002.

Cuarto. El proyecto contiene, en líneas generales, las determinaciones propias de su objeto y contenido, en relación con lo especificado por la legislación urbanística. No obstante, presenta las siguientes deficiencias urbanísticas:

a) El proyecto debe incluir el sector en algún área de reparto y determinar el aprovechamiento medio correspon-

diente, tal como se establece en los artículos 10.1.A.f), de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

b) Dado que el proyecto clasifica un nuevo sector de uso industrial, lo que conlleva lógicamente un incremento del aprovechamiento determinado por las Normas Subsidiarias vigentes, se considera necesario que el proyecto de respuesta a las exigencias derivadas del artículo 36.2.2.ª de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que obliga a las modificaciones del planeamiento general a establecer las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas por el Plan respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Quinto. Las deficiencias urbanísticas que presenta el proyecto obligan a que, previamente a la resolución definitiva del expediente, sean corregidas adecuadamente por el Ayuntamiento, tal como dispone el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con la propuesta formulada por el Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en virtud de lo establecido por el art. 11.1 del Decreto 193/2003, esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la mayoría especificada por el art. 26.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Pública y del Procedimiento Administrativo Común, ha

#### RESUELTO

Suspender la aprobación definitiva del proyecto de Modificación de las Normas Subsidiarias del municipio de Umbrete (Sevilla), para uso industrial en parcelas 54 y 86 del polígono 6, aprobado provisionalmente por el Pleno Municipal con fecha 12 de junio de 2006, para que, de conformidad con lo especificado por el art. 33.2.d) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el Ayuntamiento de dicha localidad se proceda a subsanar las deficiencias señaladas en el Fundamento de Derecho Cuarto de esta resolución, y las derivadas de los informes sectoriales que constan en el expediente.

Notifíquese la presente Resolución a los interesados con las advertencias legales que procedan.»

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, bien directamente o a través de esta Delegación Provincial, ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación de la presente Resolución. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Sevilla, 15 de noviembre de 2006.- El Delegado, Jesús Lucrecio Fernández Delgado.

### CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 27 de febrero de 2007, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Turística, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 48/2007, interpuesto por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria (Málaga)

recurso contencioso-administrativo número 48/2007 contra el Decreto 70/2006, de 21 de marzo, por el que se modifica el Decreto 158/ 2002, de 28 de mayo, de Municipio Turístico.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado por la Sala y a tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

#### HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo número 48/2007.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubiesen derivado o derivasen derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en Autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de febrero de 2007.- El Director General, Antonio Muñoz Martínez.

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la relación de solicitudes que no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria de ayudas en materia de Comercio y Artesanía, modalidad Urbanismo Comercial, correspondiente al ejercicio 2007.*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de Comercio y Artesanía, modalidad Urbanismo Comercial (BOJA núm. 239, de 13 de diciembre de 2006), esta Delegación Provincial

#### RESUELVE

Primero. Hacer pública la Resolución de 19 de febrero de 2007, de esta Delegación Provincial, en la que se relacionan los peticionarios de ayudas a las Entidades Locales de Andalucía en materia de Urbanismo Comercial, cuyas solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, con indicación del plazo para subsanar la falta o, en su caso, aportar los preceptivos documentos.

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sita en C/ Trajano, 17, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos establecidos en dicha Resolución se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de marzo de 2007.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

### CONSEJERÍA DE SALUD

*RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Delegado Provincial de Sevilla para la firma de un Convenio de Colaboración.*

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos